



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: DAVID ANDRES CHAMORRO MOLINA

Radicación: 30001408900120140008600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el escrito que antecede, que aparece glosado a folio 5 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: ARISNEILER RENTERIA CORDOBA

Radicación: 25718408900120180035900

Por secretaría infórmese al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de la ciudad de Medellín, que no es posible atender la medida cautelar comunicada mediante oficio 567 del 27 de octubre de dos mil veintidós, dentro del Radicado: 05001 40 03 018 2022-0058400, dentro del PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: Confiar Cooperativa Financiera. NIT 890981395-1 y DEMANDADO (S): Arisneiler Rentería Córdoba, por cuanto este proceso termino por pago el pasado 18 de agosto de 2022. Líbrese atenta comunicación.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: MARCO ALFONSO RIVERA

Demandado: HECTOR QUIROGA

Radicación: 300014089001**20140004000**

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Deslinde y amojonamiento predios agrarios

Demandante: MARIA HERNANDEZ DE SANCHEZ

Demandada: GILBERTO ENRIQUE DIAZ-GRANADOS MOLINA

Radicación: 25718408900120210056900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 57 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, respecto de la ejecución por costas y gastos.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación o realización especial de la garantía real

Demandante: WILLIAM CAMILO MORENO MONROY

Demandado: ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ

Radicación: 25718408900120220009500

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el abono a la obligación que informa la apoderada del extremo ejecutante en memorial glosado a folio 23 del expediente digital.

Por secretaría exhórtese a las partes para que manifiesten expresamente si se canceló la totalidad de la obligación. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>200</u>, hoy <u>10/11/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaría</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: MARIA SOFIA NAVARRETE DE RAMIREZ

Radicación: 25718408900120220010600

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de los interesados en este proceso en escrito que aparece glosado a folio 19 del expediente digital, se prorroga el término concedido para presentar el correspondiente trabajo de partición por el término de diez días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: FABIO GUTIERREZ SANCHEZ

Demandado: CARMEN JULIA SANCHEZ DE MORALES, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ RAMIREZ, CONCEPCION SANCHEZ DE MARTINEZ, FLAMINIO DIAZ PINEDA, JOSE RICARDO DIAZ PINEDA, NICOLAS ANDREI MALDONADO GIL, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210007800

Póngase en conocimiento a las partes la no aceptación del perito designado.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MARTHA CECILIA VILLANUEVA HERNANDEZ

Demandado: LUZ SEBASTIANA HERNANDEZ TAFUR

Radicación: 25718408900120210016000

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización efectuada por la demandada a favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO para recibir en su nombre los dineros que existieren en este proceso. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, téngase en cuenta el número de cuenta bancaria a que se hace alusión en el escrito glosado a folio 54 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: REYNALDO EPINAYU URIANA

Demandado: ANTONIO EPINAYU URIANA

Radicación: 25718408900120210021600

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 200, hoy 10/11/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria